



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., primero (1) de agosto dos mil veintidós (2022).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte actora, realizó la notificación personal del demandado, pero sin el cumplimiento de los requisitos, pues se enuncia el art 291 del CGP., pero no le indica el plazo en el cual debe comparecer a notificarse. En consecuencia, se ordena requerirla al igual que a su apoderada, para que realicen la misma de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 291 del CGP, pues si bien actualmente fue declarado vigente el decreto 806 de 2020 de manera permanente por la ley 2213 de 2022, la notificación se inició antes de dicha vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5 del art 625 del CGP la actuación iniciada en vigencia de una norma debe terminarse bajo esa misma vigencia. “art 291. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Como quiera que en este caso el demandado reside en el exterior el plazo entonces para comparecer a notificarse es el de 30 días, adicionalmente, es importante señalar en dicha notificación que el correo electrónico habilitado para la recepción de la solicitud de notificación y para el envío de la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del plazo anteriormente señalado porque de lo contrario habrá lugar a agotar la notificación por aviso de que trata el art 292 de la norma ibidem

Así las cosas, deberá tenerse en cuenta todos los aspectos anteriormente anotados, so pena de ordenársele repetir la notificación.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adcc4b24d1ddec58408e7b3a256baea9141e2e32a2f1ae0bd55c8bb3ab3245e**

Documento generado en 01/08/2022 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>